

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que el **Pleno Municipal**, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **26/08/2022**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<5. Expte. 7242/2022. Propuesta para admitir a trámite pero desestimar las alegaciones presentadas por Nueva Canaria y aprobar definitivamente la Modificación Presupuestaria nº 19/2022.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, en relación con las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 19/2022, tengo a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe emitido por la Técnico municipal doña Beatriz Delgado Santana, de fecha 18 de agosto de 2022 y con CSV [2006754aa91a120c8e107e62ee080904z](#), del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Del crédito que se pretende incluir en la modificación, obra su correspondiente memoria justificativa de la necesidad del gasto, en la que aparece un apartado denominado Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 14/07/2022, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 20/07/2022, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

SEGUNDO.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 17/08/2022, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 19/2022 se ha presentado la siguiente reclamación:

- DOÑA ISABEL SANTIAGO MUÑOZ, de fecha 09/08/2022 y Nº de ORVE REGAGE22e00034769099.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas por Doña Isabel Santiago Muñoz, Concejala Electa de este Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias, en adelante NC, se fundamentan en no haberse cumplido los trámites previstos en la ley a:

- La ausencia de justificación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente.
- La ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

Asimismo, se solicita al Sr. Interventor que se aclare el modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales, tal y como ha hecho en otras ocasiones.

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 26/08/2022 10:54 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta | 26/08/2022 11:10 |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas

En el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho Real Decreto, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

II

Normativa sobre crédito extraordinario y suplemento de crédito

El artículo 177 del TRLRHL regula los créditos extraordinarios y suplementos de crédito:

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

- a) Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.
- b) Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.
- c) Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 26/08/2022 10:54 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta | 26/08/2022 11:10 |



Y006754aa9391a06bca07e6107080a33B

Unidad administrativa de Secretaría

promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Por su parte, el artículo 37 del RD 500/1990 establece:

1. Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados, por orden del Presidente de la Corporación, y, en su caso, de los Órganos competentes de los Organismos autónomos dependientes de la misma, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas.

2. A la propuesta se habrá de acompañar una Memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo acreditarse:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito.

Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir a la financiación excepcional establecida por el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. La propuesta de modificación, previo informe de la Intervención, será sometida por el Presidente a la aprobación del Pleno de la Corporación. (Artículo 158.2, LRHL).

III

Inaplicación de las reglas fiscales

El artículo 135.4 de la Constitución dispone que Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 ha apreciado, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.

En fecha 22 de septiembre de 2021, el Congreso de los Diputados ha apreciado, por mayoría absoluta, que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, lo que supone la prórroga de la suspensión de las reglas fiscales para el año 2022.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la legitimación de NC, queda acreditada su legitimación al ser uno de los interesados a los que se refiere el artículo 170.1.c) del TRLRHL.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la ausencia de justificación de que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, la propia reclamación reconoce que figura en el expediente un argumento sobre dicha imposibilidad de demora, simplemente la firmante no aprecia tal imposibilidad de demora. Se debe admitir a trámite la reclamación presentada por este punto, debido a que el procedimiento previsto exige memoria justificativa en la que se acredite

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 26/08/2022 10:54 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta | 26/08/2022 11:10 |



Y006754aa9391a06bca07e6107080a33B

la imposibilidad de demorar el gasto y la reclamación se fundamenta precisamente en la falta de dicho trámite. Sin embargo, se ha de desestimar debido a que tal justificación obra en el expediente.

TERCERO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación, se debe inadmitir a trámite la reclamación presentada porque entre los requisitos que deben reunir las memorias justificativas, que establece el artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto, no se hace referencia a la obligación de la justificación del importe exacto del gasto.

CUARTO.- Respecto de la solicitud de NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, esta solicitud no debe admitirse a trámite ya que como reconoce la propia alegación, las reglas fiscales están actualmente suspendidas, tal y como se establece en el quinto antecedente de hecho del informe de Intervención, con fecha 29/06/2022 y CSV nº [s006754aa9171d04e1007e60a1060a08A](#).

En virtud de todo lo expuesto, y conforme a la competencia que el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno municipal, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

TERCERO.- Desestimar la solicitud presentada por NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 14/07/2022.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Admitir a trámite pero desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto.

SEGUNDO.- Desestimar la reclamación presentada por NC, por lo que se refería a la ausencia de memoria explicativa que justifique los importes de la modificación.

TERCERO.- Desestimar la solicitud presentada por NC sobre la aclaración del modo en el que la presente modificación presupuestaria afecta a la estabilidad y al grado de cumplimiento de la regla del gasto, independientemente de la suspensión de dichas reglas fiscales.

CUARTO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 14/07/2022.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202208260000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por nueve votos a favor (CIUCA) y cuatro en contra (PP, PSOE).>>



Y006754aa9391a06bca07e6107080a33B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| | | |
|---|-------------------------------|------------------|
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 26/08/2022 10:54 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta | 26/08/2022 11:10 |

Unidad administrativa de Secretaría

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta la cual queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcalde-Presidenta

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)



Y006754aa9391a066ca07e6107080a33B

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en
<https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
|---|-------------------------------|------------------|
| DAVID CHAO CASTRO | Secretario General Accidental | 26/08/2022 10:54 |
| ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Alcaldesa-Presidenta | 26/08/2022 11:10 |